RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA PRIMERA MODIFICACIÓN URGENTE DEL CONTRATO SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y CSS PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA. (EXPTE. 00321/ISE/2018/SC, LOTE 2).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Mediante Resolución de 30 de octubre de 2018 fue acordado el inicio del expediente de contratación del SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y CSS PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA, expediente 321/ISE/2018/SC. Con fecha 30 de mayo de 2019 fue acordada la adjudicación del lote 2 del contrato a FLEON Y LEÓN ARQUITECTOS SLP, con NIF núm. B18666552, por importe de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (230.610,97 euros), IVA excluido, formalizándose en fecha 27 de junio de 2019.

SEGUNDO.- En fecha 28 de diciembre de 2020 se formaliza el contrato de las obras del mencionado proyecto a la empresa OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. (OGENSA) por un importe de 4.552.208,80 € (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), IVA excluido, expediente 00197/ISE/2020/SC.

TERCERO.- El 11 de enero de 2021 se inician las obras de Construcción del NUEVO IES EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA), con un plazo de ejecución, según contrato de obras, de VEINTIUN MESES (21 meses), dentro del cual se distinguen dos períodos parciales, el primero de ellos corresponde a la Fase I, con un plazo de NUEVE MESES (9 meses), y el segundo a la Fase II, con DOCE MESES (12 meses).

CUARTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2021 se emite por parte de la Dirección Facultativa solicitud de modificación del proyecto de obras, motivado por los supuestos legales recogidos en los artículos 205 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, según propuesta del Director de Obra, D. Francisco León Olmo.

QUINTO.- En fecha 21 de enero de 2022, la Dirección de Obras y Construcciones Educativas emite Memoria justificativa, donde propone el inicio del expediente de modificación del contrato de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y CSS PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA (EXPEDIENTE 00321/ISE/2018/SC, LOTE 2).

SEXTO.- En fecha 11 de febrero de 2022 se firma por el Director General de esta Agencia Pública, Resolución de inicio de primera modificación del contrato del SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y CSS PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA, expediente 321/ISE/2018/SC, LOTE 2, notificándose el 14 de febrero de 2022 al contratista a efectos de concederle trámite de audiencia para la presentación de alegaciones.

SÉPTIMO.- En fecha 16 de febrero de 2022 la empresa FLEON Y LEÓN ARQUITECTOS SLP presenta por email, dentro del plazo concedido al efecto, correo electrónico manifestando su disconformidad a la modificación propuesta.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	09/05/2023 09:33:35	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMAC4ETNA9HVTT9HVGAM2RDSB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OCTAVO.- Analizadas las alegaciones anteriores, la Dirección de Obras y Construcciones Educativas emite en fecha 04 de marzo de 2022 informe sobre aquellas. En este informe se recoge lo siguiente:

"1.- ANTECEDENTES
El 21 de enero de 2022 se firma por la Dirección de la Unidad de Construcciones y Obras de la Agencia Pública Andaluza de Educación la Memoria Justificativa para la Primera Modificación del contrato de servicios de Redacción de Proyecto, Direcciones Facultativas y CSS del NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO y CCFF, IES TIPO D5+B2,2, en ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA). Dicho contrato fue suscrito por el Arquitecto D. FRANCISCO LEÓN OLMO por un importe de 230.610,97 € (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS), IVA excluido, con el número de expte. 00321/ISE/2018/SC. LOTE 2, y formalizado con fecha 27 de junio de 2019.

Con fecha 11 de febrero de 2022 se dicta Resolución de Acuerdo de Inicio de dicha modificación por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, que se notifica al adjudicatario del contrato el día 14 de febrero de 2022 a los efectos de concederle trámite de audiencia en un plazo de cinco días hábiles. La notificación se entrega con fecha 15 de febrero de 2022.

El día 16 de febrero de 2022 se recibe correo electrónico del adjudicatario, D. FRANCISCO LEÓN OLMO, alegando la NO ACEPTACIÓN del punto segundo de la mencionada resolución.

2.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES
El adjudicatario del contrato 00321/ISE/2018/SC. LOTE 2, objeto de modificación, expone los siguientes motivos:

NO ACEPTACIÓN del punto Segundo de la Resolución de Acuerdo de Inicio por aplicación de una baja NO OFERTADA para los trabajos que originan la modificación del contrato.

NO ES UNA AMPLIACIÓN de contrato, es una MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los NUEVOS trabajos comenzados, elaborados y encomendados, no se encuentran comprendidos en el contrato que se propone modificar (EXPTE 00321/ISE/2018/SC, LOTE 2), son necesarios por circunstancia extraordinarias e imprevistas como se establecen en la solicitud presentada y tramitada por esta sociedad adjudicataria, solicitamos AUDIENCIA dentro del plazo establecido para su aclaración y el acuerdo definitivo de los honorarios correspondientes a los trabajos encomendados.

La modificación de este contrato se tramita en base a los supuestos previstos en la subsección 4ª de la sección 3ª del capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, tal como se recoge en la cláusula 2 del PCAP. La causa de modificación la originan circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Dichas causas llevaron a la necesidad de modificar el contrato de obra y consecuentemente el de servicios que nos ocupa para la redacción del proyecto modificado y la dirección de obra resultante.

Tal como se justifica en la memoria en la que se propone la modificación del contrato 00321/ISE/2018/S, LOTE 2:

"La necesidad de introducir modificaciones en el proyecto por causas no imputables al redactor del mismo, obliga al director de obra a redactar el Proyecto Modificado en virtud de la cláusula 3 del PCAP que rige este contrato (en este caso el redactor del proyecto y el director de obra coinciden y el

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	09/05/2023 09:33:35	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMAC4ETNA9HVTT9HVGAM2RDSB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contrato original abarca ambos conceptos), teniendo en cuenta que "… el importe por redacción del Proyecto reformado será determinado por la Agencia en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial o del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones".

En la cláusula 3 del PCAP se establece que el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y que las afecciones que pueda causar la redacción de Proyectos Modificados se producirán igualmente sobre aquel. Es decir, que cualquier modificación que se produzca dentro del contrato se verá afectada por las mismas condiciones con las que se formalizó el contrato original, siendo lo contrario origen de alteraciones de los términos de la adjudicación.

"En consecuencia, es necesaria la redacción de un proyecto modificado en el que se recojan las obras estrictamente necesarias para el perfeccionamiento del contrato de obra y que no pueden separase técnicamente del contrato primitivo. Se considera que un cambio de contratista para la redacción de este proyecto generaría un inconveniente significativo al órgano de contratación, ya que el contratista es conocedor del objeto de la obra, lo que redundará en una mejor calidad del nuevo proyecto a redactar y evitará un aumento sustancial de costes para dicho órgano. Esta modificación no superará el 50% del precio inicial del contrato y se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, por lo que se regirá por los artículos 205.1 b) y 205.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

Por lo tanto, la redacción del proyecto modificado no se contrata a través de una nueva licitación a la que pudieran concurrir otros licitadores y constituyera un contrato distinto al primitivo, sino que se formaliza a través de la modificación de este y se determina mediante en función del mismo porcentaje en el que se modifica el contrato principal de obra.

3.- CONCLUSIÓN
La ejecución del modificado se confía al empresario al que se adjudicó el contrato principal, puesto que estos servicios son estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y un cambio de contratista generaría un inconveniente significativo al órgano de contratación, al mismo tiempo que el importe acumulado no superará el 50 por ciento del primitivo y se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, por lo que se regirá por los artículos 205.1 b) y 205.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia y en base a lo anterior, esta unidad proponente se ratifica en la propuesta de honorarios recogida en la memoria justificativa y desestima las alegaciones presentadas por el contratista en relación a la misma en la modificación 1ª del contrato 00321/ISE/2018/SC. LOTE 2 de servicio de REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO y CCFF, IES TIPO D5+B2,2, en ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)."

La modificación planteada se encuentra enmarcada dentro del artículo el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público; encuadrando las modificaciones planteadas dentro de los supuestos del art. 205.2.b), ya que la necesidad de modificar el contrato vigente deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Esta modificación no se realiza con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, no amplia el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni incorpora una prestación

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	09/05/2023 09:33:35	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMAC4ETNA9HVTT9HVGAM2RDSB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

susceptible de utilización o aprovechamiento independiente; además no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

NOVENO.- En fecha 10 de marzo de 2022 se emite por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública, informe favorable (referencia MO-01/22) a la resolución propuesta, si bien se establece en el mismo que la no necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por no superar el importe de la modificación (12,06% %) el límite (20%) establecido en el artículo 17 apartado 10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

DÉCIMO.- El documento contable número CONT 2023 0120849527, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 4 de abril de 2023. El mismo día 04 de abril de 2023 se aprueba, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cuantía indicada a continuación, por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Visto el art. 242 y 205.2.b de la Ley de Contratos de Sector Público, y en virtud de las competencias atribuidas en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, este DIRECTOR GENERAL,

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la modificación urgente del contrato de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y CSS PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA, expediente 321/ISE/2018/SC, LOTE 2. Dicha modificación supone un aumento del 12,06% del precio del contrato, suponiendo un incremento del importe de adjudicación, una vez aplicada la baja ofertada por el licitador de 27.803,75 euros (sin IVA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 apartado 3º de la LCSP, cuando a consecuencia de la modificación experimente variación el precio del contrato se reajustará la garantía en el plazo de quince días desde que se notifique la modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, procediéndose a formalizar la modificación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a FLEON Y LEÓN ARQUITECTOS SLP, con NIF núm. B18666552, como interesado en el procedimiento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	09/05/2023 09:33:35	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMAC4ETNA9HVTT9HVGAM2RDSB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	